



**LIQUIDACIÓN GENERAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO
ARTÍCULO 366 C.G.P**

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL (CASANARE), procede a practicar la liquidación de costas y agencias en derecho dentro del proceso **EJECUTIVO No. 85001-31-03-003-2017-00246-00**, siendo demandante BANCOLOMBIA S.A. en contra de JOSE INELDO MORALES JIMENEZ, Liquidación de Costas y Agencias en derecho que la parte demandada debe pagar a favor de la parte demandante, conforme se ordenó en decisión proferida el 29 de octubre de 2018, de la siguiente manera:

Envío comunicación	Cuaderno 1	Folio 61	\$ 6.200
Envío comunicación	Cuaderno 1	Folio 64	\$ 6.200
Envío comunicación	Cuaderno 1	Folio 68	\$ 6.200
Solicitud Certificado Libertad	Cuaderno 2	Folio 24	\$ 15.700
Solicitud Certificado Libertad	Cuaderno 2	Folio 24	\$ 15.700
Solicitud Certificado Libertad	Cuaderno 2	Folio 25	\$ 15.700
Solicitud Registro	Cuaderno 2	Folio 25	\$ 39.000
Agencias en derecho	Cuaderno 1	Folio 74	\$1.000.000
Total			\$ 1.104.700

Son: UN MILLON CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/cte. (\$41.104.700).

ZULMA FERNANDA GARCÍA BERNAL

Secretaria



Yopal - Casanare, diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Clase de Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 85001-31-03-003-2017-00246-00.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE INELDO MORALES JIMENEZ

La secretaria del Despacho dando cumplimiento a lo dispuesto en el CGP, Art.366, efectuó la Liquidación de Costas conforme se ordenó en la parte resolutive de la providencia calendada de 29 de octubre de 2018.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal (Casanare),

RESUELVE

Primero: APRUEBASE la Liquidación de Costas efectuada dentro del presente Proceso, de conformidad a lo establecido en el CGP, Art.366-1.

Segundo: Una vez ejecutoriado y en firme este proveído expídase por Secretaría a los Interesados la Primera Copia de la Liquidación y de este auto, con las certificaciones y constancias pertinentes.

Tercero: Teniendo en cuenta que la parte actora presentó la liquidación del crédito, conforme con lo establecido en el CGP, Art. 446-2, CÓRRASE traslado de la misma a la parte demandada por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este auto, dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA EMPERATRIZ DEL ROCIO RIAÑO ESLAVA
JUEZ

Juzgado Tercero Civil Circuito Yopal-Casanare NOTIFICACIÓN POR ESTADO SISTEMA ORAL El auto anterior se notificó por estado electrónico No. 079 DE HOY 20 de noviembre de 2018. Siendo las 7:00 AM. ZULMA FERNANDA GARCÍA BERNAL SECRETARIA
--